

ADDENDUM N° 06 AL CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICO REGIONAL A SER SUSCRITO AL AMPARO DE LA LEY N° 29230 Y SU REGLAMENTO

Conste por el presente documento el **Addendum N° 06** al Convenio de Inversión Pública Regional para el financiamiento de la ejecución del Proyecto de Código SNIP N° 241274 **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL TUCU - CHIQUIÁN EN LA LOCALIDAD DE CHIQUIÁN, DISTRITO DE CHIQUIÁN, PROVINCIA DE BOLOGNESI - ÁNCASH"**, que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20530689019, con domicilio legal en Vichay Bajo s/n, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región Áncash, representado por el Gobernador Regional Ing. **HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO**, identificado con D.N.I. N° 42482191; acreditado mediante Resolución N° 0163-2021-JNE de fecha 17 de enero de 2021, y de la otra parte, **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, con RUC N° 20330262428, con domicilio legal para estos efectos en Av. El Derby N° 055, departamento 801 (Torre 1), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrita en Partida, N° 11355493 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de la ciudad de Lima, debidamente representada por su Vicepresidente de Asuntos Corporativos, señor **DARÍO AMET ALI ZEGARRA MACCHIAVELLO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07631252, según poder inscrito en la Partida N° 11355493, Asiento N° C00092 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, y su Gerente de Desarrollo Sostenible, señor **MILTON ENRIQUE ALVA VILLACORTA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31622928, según poderes inscritos en la Partida N° 11355493, Asiento N° C00092 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denomina **LA EMPRESA PRIVADA**, en los términos y condiciones siguientes:

LA EMPRESA PRIVADA y a **LA ENTIDAD** se les denominará conjuntamente **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 29 de diciembre de 2014, **LAS PARTES** suscriben el Convenio de Inversión Pública Regional, en virtud del cual **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete y obliga con **LA ENTIDAD** a financiar la elaboración del Expediente Técnico y a ejecutar la infraestructura de **EL PROYECTO**, en el distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases Integradas del Proceso de Selección Régimen Especial (Ley N° 29230) N° 001-2014-GRA/CE.
- 1.2 Mediante Resolución de Gerencia Regional N° 0301-2016-REGION ANCASH/GRI, de fecha 27 de octubre de 2016, **LA ENTIDAD**, aprueba el Expediente Técnico Actualizado de **EL PROYECTO** con un presupuesto de inversión

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 SEP. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

ascendente a la suma de **S/ 18'518,459.83** (Dieciocho Millones Quinientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 83/100 Soles).

- 1.3 Con fecha 09 de noviembre de 2016, **LAS PARTES** suscriben el **Addendum N° 01** con la finalidad de modificar las Cláusulas Tercera, Cuarta y Séptima de **EL CONVENIO** en lo que se refiere al monto, plazo de ejecución y garantías de **EL PROYECTO**, precisándose que el Monto Total de Inversión asciende a la suma de **S/ 18'518,459.83** (Dieciocho Millones Quinientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 83/100 Soles), con los impuestos de ley.



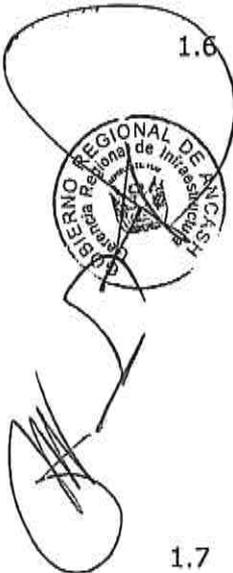
- 1.4 Con fecha 09 de marzo de 2018, **LAS PARTES** suscriben el **Addendum N° 02** con la finalidad de modificar las Cláusulas Tercera y Cuarta en lo que se refiere al monto y plazo de ejecución de **EL CONVENIO**, precisándose que el Monto Total de Inversión asciende a la suma de **S/ 18'334,706.83** (Dieciocho Millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Seis con 83/100 Soles), en razón a que el costo de Supervisión no es parte de las obligaciones financiadas por **LA EMPRESA PRIVADA**, por lo que se excluye dicho costo del monto total de inversión pactado.



- 1.5 Mediante **Addendum N° 03** a **EL CONVENIO**, suscrito el 21 de septiembre de 2018, se modifica parcialmente el primer párrafo de la Cláusula Tercera, la Cláusula Cuarta y la Cláusula Séptima, en lo que se refiere al Monto Total de Inversión, siendo el nuevo monto ascendente a **S/ 19'096,992.71** (Diecinueve Millones Noventa y Seis Mil Novecientos Noventa y Dos con 71/100 Soles), el plazo de vigencia por **mil cuatrocientos noventa y dos (1,492) días calendario**; y la garantía de fiel cumplimiento de **EL CONVENIO**, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional 0376-2018-GRA/GRI del 13 de agosto de 2018.



- 1.6 Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0645-2018-GRA/GR, de fecha 27 de diciembre de 2018, notificada a **LA EMPRESA PRIVADA** a través del Oficio N° 2252-2018-GRA/S.G., **LA ENTIDAD** resuelve: (i) aprobar el *Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 02* por la suma de S/ 2'693,592.57 (Dos Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Quinientos Noventa y Dos con 57/100 soles) incluido el I.G.V.; (ii) aprobar el *Expediente de Menores Trabajos de Obra N° 01*, por la suma ascendente a S/ 2'693,592.57 (Dos Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Quinientos Noventa y Dos con 57/100 soles), cuyo resultado en Incidencia porcentual respecto al monto de inversión del Convenio es igual a cero por ciento (0.00%), en razón a que **LA EMPRESA PRIVADA** asume el costo por el cambio de las especificaciones técnicas de la tubería perfilada pvc a tubería hdpe estructurada en el Tramo II de **EL PROYECTO**, modificación aprobada por **LA ENTIDAD**; y (iii) Autoriza que el Gobernador Regional suscriba la Adenda al Convenio con **LA EMPRESA PRIVADA**.



- 1.7 Mediante **Addendum N° 04** a **EL CONVENIO**, se modifica parcialmente la Cláusula Segunda, en lo que se al objeto del **CONVENIO**, como producto de la aprobación de los Mayores Trabajo de Obra N° 02.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 SEP. 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

1.8. Mediante Informe N° 0715-2019-GRA/GRI/SGSLO, emitido el 21 de mayo de 2019, por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras del Gobierno Regional de Áncash, concluye que se formalice la Suspensión de plazo contractual, y con proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura se envía a la Secretaría Técnica Legal del GRI, para proyectar Adenda.



1.9. Mediante **Addendum N° 05 a EL CONVENIO**, suscrito el 13 de diciembre de 2019, se acuerda Suspender el plazo de ejecución de Obra desde el 12 de marzo de 2019 hasta el 28 de abril de 2019, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos, ni aplicación de penalidades.



1.10. Con fecha 16 de enero de 2020, con presencia de los representantes de **LA ENTIDAD**, de **LA EMPRESA PRIVADA** y de la Empresa Ejecutora, **LA ENTIDAD** realizó la verificación de Obra a fin de verificar el Fiel Cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de la estructura, verificándose observaciones en el "Tramo I: Canal del Concreto" y en el "Tramo II: Canal Entubado", suscribiéndose para dicho efecto el Acta de Observaciones; estableciéndose sesenta y ocho (68) días para el levantamiento de observaciones, computados desde el 21 de enero de 2020 hasta el 28 de marzo de 2020.



1.11. A través de los Decretos Supremos N° 044-2020, 051-2020, 064-2020, 075-2020, 083-2020 y 094-2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el Aislamiento Social Obligatorio, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020. En consideración a ello, se suspendió y recortó el plazo para el levantamiento de observaciones a la Recepción de la Obra por trece (13) días.



A través de Decreto Supremo N° 117-2020-PCM publicado en el Diario "El Peruano", el 30 de junio de 2020, se autorizó el inicio de las fases 1 y 2 de la Reanudación de las Actividades Económicas a Nivel Nacional, fijados a partir del 1 de julio de 2020, a excepción de algunas regiones, que incluye a la Región de Áncash.

1.13. Con Carta N° 404-2020-OXI, de fecha 07 de julio de 2020, **LA EMPRESA PRIVADA** solicita a **LA ENTIDAD** fijar la fecha para el reinicio de las actividades para el levantamiento de observaciones a la Recepción de la Obra.

1.14. En respuesta a ello, Mediante Carta Circular N° 43-2020-GRA/GRI, de fecha 22 de julio de 2020, **LA ENTIDAD** comunica a **LA EMPRESA PRIVADA**, la fecha del reinicio de las actividades de Recepción de Obra de **EL PROYECTO** para el día 03 de agosto de 2020.

1.15. Mediante Carta N° 507-2020-OXI de fecha 03 de agosto de 2020, **LA EMPRESA PRIVADA** solicitó a **LA ENTIDAD** interceder ante el Comité de Usuarios del Canal de Tucu - Chiquián a fin de que se efectúe el corte de suministro de agua del Canal por un período de quince (15) días calendario,

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 SEP. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

con el propósito de reiniciar los trabajos y culminar con el levantamiento de las observaciones la en la caja del canal formuladas por el Comité de Verificación.

1.16. En atención a ello, mediante Carta N° 880-2020-GRA/GRI, de fecha 02 de setiembre de 2020, **LA ENTIDAD** comunica a **LA EMPRESA PRIVADA** que: **"(...) el corte de agua no puede efectuarse por varios días, por ser una necesidad prioritaria para el consumo humano, y más aún en esta pandemia; La Empresa Ejecutora deberá evaluar otras alternativas para culminar con el proceso de levantamiento de observaciones en etapa de Recepción de Obra (...)"**, de conformidad con el Informe N° 081-2020-GRA-GRI-SGSLO/SAVO.



1.17. Mediante Carta N° 735-2020-OXI, de fecha 25 de setiembre de 2020, **LA EMPRESA PRIVADA** solicita acordar la Suspensión del plazo de levantamiento de observaciones para la Recepción de la Obra desde el 03 de agosto de 2020 hasta el 01 de noviembre de 2020, motivada por la imposibilidad de realizarse el corte de suministro de agua del canal, impidiendo así culminar con el levantamiento de las observaciones en la Recepción de la Obra.



1.18. Mediante la Carta s/n, de fecha 09 de diciembre de 2020, la Comisión de Usuarios de Agua de Chiquián, comunica a la **Entidad Privada Supervisora** que, consideran pertinente reanudar el levantamiento de las observaciones a cargo del Ejecutor del Proyecto, **CROVISA S.A.C.**, superándose así las circunstancias que originaban la Suspensión del plazo de levantamiento de observaciones durante la Recepción de la Obra de **EL PROYECTO**.



1.19. En ese sentido, mediante Carta N° 004-2021-OXI, de fecha 05 de enero de 2021, **LA EMPRESA PRIVADA** comunica el Reinicio para el levantamiento de observaciones para la Recepción de la Obra, fijando fecha para el 04 de enero de 2021.

1.20. Mediante Carta N° 111-2021-GRA/GRI, de fecha 12 de enero de 2021, **LA ENTIDAD** comunica a **LA EMPRESA PRIVADA** el Reinicio de plazo para la subsanación de observaciones de la etapa de Recepción, siendo el 11 de enero de 2021. Así mismo, el Informe N° 006-2021-GRA-GRI-SGSLO/SAVO, de fecha 08 de enero de 2021, adjunto a la Carta N° 111-2021-GRA/GRI, concluye que el periodo de Suspensión de Plazo debe establecerse desde el 03 de agosto de 2020 hasta el 10 de enero de 2021.

1.21. Mediante Informe N° 014-2021-GRA/GRI-SGSLO-EBVA de fecha 03 de marzo de 2021, la ing. Edna Bisett Valverde Alamo, luego de la revisión del expediente señala que mediante adenda n° 06 al convenio, se requiere formalizar las fechas entre las partes generada por la suspensión de levantamiento de observaciones a la recepción de la obra, desde el 03 de agosto de 2020 al 10 de enero de 2021, sin que ello suponga el reconocimiento de gastos generales ni costos, ni aplicación de penalidades.

1.22. Mediante Informe N° 303-2021-GRA/GRAJ de fecha 04 de junio de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina que es procedente que el Gobernador Regional Ing. Henry Augusto Barja Cruzado suscriba la adenda N°

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 SEP. 2021

ZOLA NALIA MORRA TAFUR
FEDATARIO

06 al Convenio por suspensión del periodo de levantamiento de observaciones a la recepción de la obra presentada por la Compañía Minera Antamina S.A, en el marco de la ejecución del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de Riego del Canal Tucu - Chiquián en la Localidad de Chiquián, Distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi - Áncash".



23. Por todo lo expuesto, resulta necesario formalizar mediante Adenda a **EL CONVENIO** la Suspensión del plazo de levantamiento de observaciones a la Recepción de la Obra, de conformidad a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, sobre suspensión del plazo de ejecución establece que: "Ante eventos no atribuibles a la entidad pública o a la empresa privada que originan la paralización del proyecto, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución mediante adenda hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales o la aplicación de penalidades.



1.24. En ese mismo sentido, el numeral 59.1 del artículo 59 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, dispone que las modificaciones al Convenio se materializan mediante la suscripción de adendas, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de la Entidad pública y el representante de la empresa privada.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, en adelante "el TUO de la Ley".

Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, en adelante, "el TUO del Reglamento"; así como sus normas modificatorias y complementarias.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL ADDENDUM N° 06 A EL CONVENIO

En consideración a los antecedentes descritos y de acuerdo a lo señalado en el numeral 70.1 del artículo 70 del TUO del Reglamento, **LAS PARTES** acuerdan celebrar la presente **ADENDA a EL CONVENIO** a fin de establecer la suspensión del plazo que se requirió para realizar el levantamiento de observaciones a la recepción de obra **desde el 03 de agosto de 2020 al 10 de enero de 2021**, que se viene ejecutando por la **EMPRESA PRIVADA**, sin que ello suponga el reconocimiento de gastos generales, ni la aplicación de penalidades.

Asimismo, dentro de los diez (10) días de suscrito el presente Addendum, **LA ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA** deben remitir copia de éste a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada (DGPPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 SEP. 2021

ZOILA NALLIA MORA TAFUR
FEDATARIO

El presente documento se suscribe en señal de conformidad en tres (03) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en la ciudad de Huaraz, a los **04 AGO 2021**




IDB HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH (P)
"LA ENTIDAD"


"LA EMPRESA PRIVADA"



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 SEP. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO